



AUTORIZACIÓN PARA EL EMPLEO DEL FUEGO SEGÚN CALENDARIO DE QUEMAS O FUERA DE LA ÉPOCA DE ALTO RIESGO DE INCENDIOS FORESTALES

AYUNTAMIENTO DE RIBAFRECHA

Esta solicitud sólo es válida para el uso del fuego fuera de las zonas de peligro o en fincas situadas a menos de 400 metros de terrenos forestales cuando estos sean de menos de 3 hectáreas de superficie.

IDENTIFICACIÓN DEL SOLICITANTE

NOMBRE Y APELLIDOS	DNI:	TELEFONO
DOMICILIO (Calle/Plaza y Número)	MUNICIPIO	CÓDIGO POSTAL
-EN NOMBRE PROPIO -EN REPRESENTACION DE		NIF

LOCALIZACIÓN Y DESCRIPCIÓN DE LA ACTIVIDAD

PARAJE	POLIGONO	PARCELA
SE SOLICITA EL EMPLEO DEL FUEGO PARA (Señálese con una X)		
<input type="radio"/> 1. Quema de restos forestales (incl. Restos de choperas)	<input type="radio"/> 5. Hogueras con fines alimenticios	
<input type="radio"/> 2. Quema de rastrojos	<input type="radio"/> 6. Empleo de fuegos de artificio, cohetes, globos u otros artefactos con fuego	
<input checked="" type="radio"/> 3. Quema de	7. Otros (describir):	
<input type="radio"/> 4. Quema de otros residuos agrícolas.		
FECHAS QUE SE SOLICITAN (Máximo 15 días hábiles, excepto domingos y festivos).		

El solicitante se compromete al cumplimiento de las medidas preventivas que a continuación se detallan:

1. El interesado deberá notificar al menos con 24 horas de antelación a los propietarios colindantes la operación a realizar señalando lugar y hora de comienzo.
2. Deberá existir una faja sin combustible vegetal alrededor de la zona donde se realice la quema. En ningún caso este será inferior a 2 metros si los terrenos colindantes están desarbolados y a 5 metros si están cubiertos de árboles. En las quemas de rastrojos dicho cortafuegos se realizará con, al menos, 24 horas de antelación. Dicho cortafuegos se realizará con arado de volteo o con cuchilla, debiendo quedar la superficie limpia de restos vegetales. A continuación se procederá a quemar una faja de 5 metros de ancho en el borde del cortafuegos, previo a la quema del rastrojo.
3. Para la quema de rastrojos en fincas receptoras de ayudas directas de la PAC, será precisa autorización previa de la Consejería de Agricultura y Desarrollo Económico.
4. La persona autorizada tomará todas las medidas oportunas para evitar la propagación del fuego, disponiendo de personal y medios suficientes a juicio de los agentes de la autoridad para sofocar los conatos de incendios.
5. No podrá iniciarse quema alguna en los días de viento. Si iniciados los trabajos se produjera la aparición del mismo, se suspenderá inmediatamente la operación, procediendo a apagar el fuego.
6. No se podrá iniciar la quema antes de la salida del sol, y deberá ser finalizada antes de las 18 horas del mismo día.
7. No se podrá abandonar la vigilancia de la zona quemada hasta que el fuego está completamente apagado y haya transcurrido una hora como mínimo sin que se observen llamas o brasas.+
8. Se acatarán aquellas otras disposiciones que estimen necesarias las Autoridades o sus Agentes, de conformidad con el artículo 2.4.1.f) del Reglamento de Incendios Forestales.

EL INTERESADO	A rellenar por la Administración: Se autoriza la quema solicitada que deberá ajustarse a la orden sobre prevención de Lucha Contra los Incendios Forestales. Ribafrecha a de de 201
Ribafrecha a de de 201	Fdo.: Alfredo Montalvo Romero (El Alcalde)
Registro de Salida nº / /	- Fecha / /